

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 14 de junio de 2017, el Expediente Legislativo Núm. **10943/LXXIV** que contiene escrito presentado por la C. Rosa Ana Jacobi Betancourt, mediante el cual solicita ayuda para cumplir su derecho a la salud, ante directivos del ISSSTELEON y ante la Sección 50 del SNTE por diversas gestiones no realizadas y que muestran a su ver, negligencia por su estado ya que no puede valerse por sí misma.

ANTECEDENTES

La promovente solicita ayuda para cumplir su derecho a la salud, ante directivos del ISSSTELEON y ante la Sección 50 del SNTE por diversas gestiones no realizadas y que muestran a su ver, negligencia por su estado ya que no puede valerse por sí misma.

Por lo tanto, al ser la única petición que realiza el promovente y una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, está Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XV, inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De la lectura del documento no se desprende que se trate de una iniciativa de reforma a algún ordenamiento en particular, esta Comisión considerando lo establecido en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso los cuales a la letra establecen:

“ARTÍCULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

ARTICULO 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.

ARTÍCULO 104.- Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la

Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia.

De lo antes expuesto tenemos que si bien es cierto la presentación de una iniciativa es un derecho de todo ciudadano de Nuevo León, plasmado en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 68, es de reconocer la inquietud del promovente, sin embargo, de conformidad con lo establecido en párrafos anteriores nos encontramos que la presente solicitud no reúne los requisitos establecidos en nuestra legislación.

De dicha solicitud no se desprende si el promovente trata de reformar algún ordenamiento o de exhortar a alguna autoridad, por lo que esta Comisión dictaminadora considera notoriamente improcedente dicho asunto.

Es por lo anterior, que la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables considera dar por desechado el presente asunto en virtud de no ser una solicitud que cumpla con la normativa establecida en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso en su Capítulo II denominado “De la Iniciativa”.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León quienes integramos la Comisión de Salud y

Atención a Grupos Vulnerables sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se desecha la solicitud de la C. Rosa Ana Jacobi Betancourt.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE:

Dip. Sergio Arellano Balderas

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Felipe de Jesús Hernández
Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Ludivina Rodríguez de la
Garza

Dip. Vocal:

Gloria Concepción Treviño Salazar

Dip. Vocal:

Alicia Maribel Villalón
González

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenutti
Villarreal

Dip. Vocal:

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Vocal:

Jorge Alan Blanco Durán

Alhinna Berenice Vargas García